



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Nº Expte.: PA-014/2017
SAP.- 2017/000387

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA “RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL DEL COLEGIO MAYOR NEBRIJA EN EL PABELLÓN DENOMINADO KUWAIT Y EN PARTE DEL SEMISÓTANO DEL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID”

PRIMERO.- Por Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), el 7 de noviembre de 2017, se aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la **RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL DEL COLEGIO MAYOR NEBRIJA EN EL PABELLÓN DENOMINADO KUWAIT Y EN PARTE DEL SEMISÓTANO DEL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.**

SEGUNDO.- Con fecha 28 de noviembre 2017 se publica, en el Boletín Oficial del Estado, anuncio de licitación del procedimiento de referencia otorgando un plazo de presentación de ofertas hasta las **14:00 horas del día 10 de enero de 2018.**

TERCERO.- El 10 de enero de 2018, el Registro General de la UCM emite certificado de los licitadores que presentan oferta en tiempo y forma, a saber:

- BARROSO NAVA Y CIA, S.A (BANASA).
- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- CYR PROYECTOS Y OBRAS, S.L.
- EASY 2000, S.L.
- ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, S.L.
- EMERGIS CONSTRUCCIÓN, S.L / CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES CRUZVAL, S.L.
- FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.
- GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.
- IMESAPI, S.A.
- INESCO, S.A.
- ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.
- PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.
- RAMÓN Y CONCHI, S.A. (CONSTRUCCIONES RACOSA).
- SERANCO, S.A.
- TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L.

CUARTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión de 15 de enero de 2018, calificó y valoró la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar,

apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y la cláusula once del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP

Acto seguido, se procede al examen de la documentación a que se refiere la cláusula DOCE del pliego de cláusulas administrativas apreciando defectos u omisiones subsanables, en la documentación presentada por los licitadores INESCO, S.A. y TEDECON SERVICIOS Y OBRAS S.L. y se les requiere la siguiente documentación:

- INESCO, S.A. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (*Anexo X del PCAP*).
- TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio

En otro orden de cosas a los efectos previstos en el artículo 86 del RGLCAP, la Mesa de Contratación verifica la existencia de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, a saber:

GRUPO

- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- ECOCIVIL ELECTROMUR, GE., S.L.
- IMESAPI, S.A.

GRUPO

- GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.

En su reunión de 22 de enero de 2018, la Mesa procede a la calificación de los documentos requeridos y presentados, en tiempo y forma, por las empresas INESCO, S.A. Y TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L., en relación a la subsanación prevista en el artículo 81 del RGLCAP. Se verifica la aportación y evaluación de la documentación solicitada (Anexo X) y son admitidas a las siguientes fases del procedimiento.

QUINTO.- El 24 de enero de 2018, se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas contenidas en los sobres número 2 (proposiciones económicas), cuyo resultado se relaciona a continuación:

BARROSO, NAVA Y CIA (BANASA), S.A.....	1.127.144,35 €
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	(GRUPO EMPRESA. ART. 42.1) 1.029.000,00 €
CYR PROYECTOS Y OBRAS, S.L.	959.585,81 €
EASY 2000, S.L.....	938.398,57 €



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ECOCIVIL ELECTROMUR, GE., S.L.	(GRUPO EMPRESA. ART. 42.1)	941.306,07 €
EMERGIS CONSTRUCCIÓN- CRUZVAL (UTE), S.A.		951.735,54 €
FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.		999.999,99 €
GARZÓN CONSTRUCCIONES, S.A.	(GRUPO EMPRESA. ART. 42.1)	946.132,00 €
GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	(GRUPO EMPRESA. ART. 42.1)	985.745,20 €
IMESAPI, S.A.	(GRUPO EMPRESA. ART. 42.1)	922.286,11 €
INESCO, S.A.		861.228,42 €
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.		1.017.143,60 €
PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIÓN, S.L.		948.780,00 €
RAMÓN Y CONCHI, S.A (RACOSA).		895.270,51 €
SERANCO, S.A.		876.117,36 €
TEDECON SERVICIOS Y OBRAS, S.L.		1.073.597,79 €

Terminado el acto público de apertura de ofertas, atendiendo a lo previsto en el párrafo primero del artículo 152 del TRLCSP para los supuestos en los que el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, inicia el procedimiento de apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas conforme a los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

Además, antes de proceder a la apreciación de posibles desproporcionalidades, tiene presente lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, esto es, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presentan varias ofertas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja de entre las presentadas por el grupo y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 según el número de licitadores que concurran con exclusión de aquellas que no se tomen en cuenta.

Acto seguido, se calcula la media aritmética de las ofertas presentadas (en valores absolutos, no en porcentajes) y restando o sumando el 10 por ciento, según los dos casos previstos en el señalado artículo 85.4 del RGLCAP, considerándose en principio, a la vista de los resultados, desproporcionadas o anormales, aquellas ofertas que se encuentren bajo el importe mínimo de 870.382,76 euros, límite bajo el cual se encontraría la oferta presentada por INESCO, S.A de 861.228,42 euros.

No obstante, al existir entre ellas oferta superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procede al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, cuyo resultado es de 853.246, 88 euros límite bajo el cual no se encuentra ninguna de las ofertas presentadas.

SEXTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de lo expuesto, concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, S.L, e IMESAPI, S.A de 1.029.000,00 €, 941.306,07 €, 922.286,11 €, respectivamente, sólo se considera para la

aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A de 922.286,11 € por ser la más baja del grupo (artículo 86 del RGLCAP).

2. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por GARUBE CONSTRUCCIONES, S.A Y CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A de 985.745,20 € Y 946.132,00 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A. de 946.132,00 € por ser la más baja del grupo (artículo 86 del RGLCAP).
3. Que de la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP, se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de 870.382,76 €, límite bajo el cual se encuentra la oferta presentada por INESCO, S.A. de 861.228,42 €.
4. No obstante, al existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado, resultando un importe de referencia de 948.052,08 € al que tras deducir las 10 unidades porcentuales resulta dar un valor determinante del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas de **853.246,88 €**.
5. Que tras realizar los cálculos para la obtención de una nueva media aritmética prevista en el apartado cuarto del artículo 85 del RGLCAP, no se aprecia carácter desproporcionado o anormal, conforme a los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, en las ofertas presentadas.

SÉPTIMO.- En el mismo acto, a la vista de las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, conforme lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación establece, por orden decreciente, la clasificación de empresas restantes y, en virtud de lo previsto en el apartado 10 de la carátula del PCAP que rige este procedimiento, los criterios para la valoración de las ofertas económicas, otorgando la máxima puntuación (100,00 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas y asignando al resto las que proporcionalmente le correspondan.

Asimismo, se requiere a la empresa INESCO, S.A como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y del pago del anuncio de licitación.

OCTAVO.- A la vista del expediente de referencia, se observa que se ha presentado la documentación solicitada en el plazo establecido y, tras su comprobación por la Mesa de Contratación, en reunión de fecha 12 de febrero, se determinó que la empresa INESCO, S.A licitador a cuyo favor se realizó la propuesta de adjudicación de los trabajos indicados había presentado toda la documentación requerida y se le acepta para las demás fases del procedimiento.

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), aprobados por Decreto del Consejo de



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de marzo de 2017 (BOCM de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es la **RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN PUNTUAL DEL COLEGIO MAYOR NEBRIJA EN EL PABELLÓN DENOMINADO KUWAIT Y EN PARTE DEL SEMISÓTANO DEL PABELLÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**, a la empresa **INESCO, S.A.** en el precio de **861.228,42 euros**, a los que corresponde por IVA la cuantía de **180.857,97 euros**, totalizando un importe de contrato de **1.042.086,39 euros** en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el PCAP del precio más bajo ofertado y, concretado en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 31 de julio de 2017.

SEGUNDO.- La presente resolución se motiva a la vista de la valoración, que conforme a los criterios fijados en el PCAP, realiza la Mesa de Contratación en el hecho de que la oferta presentada por **INESCO, S.A** es la económicamente más ventajosa de entre las presentadas admitidas a licitación, siendo sus características y ventajas determinadas por la obtención de la máxima puntuación.

Asimismo, se justificó la motivación de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorporando al texto de la presente resolución la documentación que a continuación se cita, donde se detallan las características de la proposición formulada por la empresa adjudicataria en relación con el resto de las empresas licitadoras.

	EMPRESAS QUE LICITAN	BASE IMPONIBLE	VALORACIÓN OFERTA
1	INESCO, S.A.	861.228,42	100,00
2	SERANCO, S.A.	876.117,36	98,30
3	RAMÓN Y CONCHI, S.A. (RACOSA)	895.270,51	96,20
4	IMESAPI, S.A.	922.286,11	93,38
5	EASY 2000, S.L.	938.398,57	91,78
6	ECOCIVIL ELECTROMUR, GE, S.L.	941.306,07	91,49
7	CONSTRUCCIONES GARZÓN, S.A.	946.132,00	91,03
8	PROFORMA EJECUCIÓN OBRAS RESTAURACIONES, S.L.	948.780,00	90,77
9	EMERGIS CONSTRUCCIÓN - CRUZVAL (UTE)	951.735,54	90,49
10	CYR PROYECTOS Y OBRAS, S.L.	959.585,81	89,75
11	GARUBE OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	985.745,20	87,37
12	FONSAN GESTIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	999.999,99	86,12
13	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.	1.017.143,60	84,67
14	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A	1.029.000,00	83,70
15	TEDÉCON SERVICIOS Y OBRAS, S.L.	1.073.597,79	80,22
16	BARROSO NAVA Y CIA, S.A. (BANASA)	1.127.144,35	76,41

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y al resto de participantes en el procedimiento de licitación, así como publicar su contenido en el perfil de contratante del Órgano de Contratación (artículo 151.4 del TRLCSP)

QUINTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

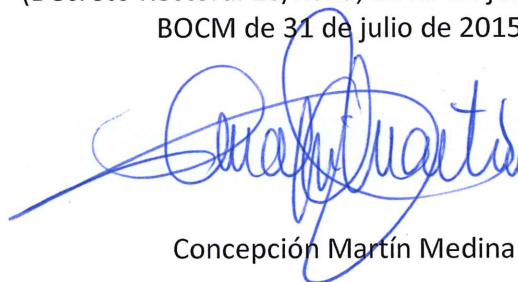
Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 20 de febrero de 2018

EL RECTOR

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,
BOCM de 31 de julio de 2015)



Concepción Martín Medina